

Contacto CONAMER

PEGM-FIAR-B000205700

De: Norma Externa PCL <norma.externapcl@pemex.com>
Enviado el: jueves, 17 de diciembre de 2020 05:49 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Arevalo Anguiano Maria; Silva Hernandez Carlos Benjamin; Chavez Salazar Francisco; Xavier Isaac; Avendaño Verduzco Maria Paulina; Jalomo Vicencio Erendira Mildred; Maldonado Gonzalez Susana Del Carmen; Pelaez Gomez Nancy
Asunto: REGISTRO COMENTARIOS PEMEX ANTEPROYECTO SFP Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética EXP. 09/0054/151220
Datos adjuntos: COMENTARIOS PEMEX-GJCLT ANTEPROYECTO SFP LINEAMIENTOS GRALES INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE COMITES DE ETICA.pdf



A la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria:

Con el presente, se remiten los comentarios elaborado por la Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia (GJCLT) perteneciente a la Dirección Jurídica de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y suscritos por la Lic. María Arévalo Anguiano, al anteproyecto de la **SFP** denominado **"Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética"**, con Exp. 09/0054/151220 y EX DE AIR.

Lo anterior, con la finalidad de que esa Comisión y la propia SFP tenga dicha opinión de PEMEX por presentada en tiempo y forma, con fecha 17 de diciembre de 2020 y sean considerados al momento de emitir el Dictamen Final, así como la versión final del anteproyecto que, en su momento, será publicado como disposición jurídica en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,
Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia



FORMATO PARA EMISIÓN DE COMENTARIOS:

COMENTARIOS CONAMER

NOMBRE DE ANTEPROYECTO:	ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética
NÚMERO DE EXPEDIENTE CONAMER:	EXP. 09/0054/151220 EX DE AIR
FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL PORTAL:	15/12/2020
ÁREA DE PEMEX RESPONSABLE DE COMENTARIOS (DIRECCIÓN, SUBDIRECCIÓN, GERENCIA):	Gerencia Jurídica de Cumplimiento Legal y Transparencia

# DE ARTÍCULO O REFERENCIA DE PARTE A MODIFICAR.	DICE	DEBE DECIR	<u>JUSTIFICACIÓN/COMENTARIOS</u>
1. fracción I	1. Objetivo. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer mecanismos para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de intereses, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público, mediante la creación de: I. Las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado;	1. Objetivo. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer mecanismos para el fortalecimiento en materia de ética pública y prevención de la actuación bajo conflictos de intereses, a fin de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público, mediante la creación de: I. Las bases para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética en las Dependencias y Entidades;	Con la promulgación el pasado 20 de diciembre de 2013, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 11 de agosto de 2014 de las leyes secundarias en materia energética, se inició una nueva etapa en la historia de PEMEX. Dicho Decreto incluyó modificaciones a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales y 21 artículos transitorios, considerando 5 ejes fundamentales: - Conservar en todo momento, por parte del Estado mexicano, la propiedad y el control de los hidrocarburos; - Permitir la participación privada en el sector de hidrocarburos a través de diversos contratos y permisos, así como un nuevo régimen fiscal; - Fortalecer a PEMEX, convirtiéndola en empresa productiva del Estado; - Dotar al sector energético de nuevos organismos, redefinición de roles y fortalecimiento de reguladores, y - Impulsar el desarrollo sustentable de la industria nacional; y garantizar la transparencia y rendición de cuentas. Conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la CPEUM:

		- El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la CPEUM, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. - Tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 constitucional. - En las actividades citadas, la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. Las reformas al artículo 27 contemplaron que: - Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. - Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. Asimismo, las reformas al artículo 28 contemplaron que: - El Estado contará con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución. - El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. <u>Cabe señalar que el espíritu de la reforma energética contenido en la iniciativa que el Ejecutivo Federal sometió en su momento, a la consideración del Congreso de la Unión, se estableció entre otros objetivos, que se le daría mayor libertad a Pemex en sus decisiones para que se modernice y de mejores resultados, fortaleciéndole y redefiniendo su relación con el Estado mexicano.</u> La Ley de Petróleos Mexicanos (LPM) secundaria en materia energética, establece que las Empresas Productivas del Estado son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, dotadas de un
--	--	---

			marco jurídico propio, acorde con sus fines de carácter productivo, promoviendo su manejo ágil, eficiente y transparente. Algunas de sus características son las siguientes: 1. Objetivo comercial e industrial. Generación de valor económico; 2. Operación, evaluación y vigilancia atendiendo a sus objetivos económicos; 3. Autonomía de gestión del Consejo de Administración; 4. Autonomía financiera, presupuestal, de contratación y administrativa; 5. Régimen especial en materia de i) Empresas Productivas Subsidiarias y filiales; ii) Remuneraciones; iii) adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios; iv) Bienes; <u>v) Responsabilidades</u>; vi) Dividendo Estatal; vii) Presupuesto, y viii) Deuda. PEMEX como Empresa Productiva del Estado (EPE) no se integra en ninguno de los ámbitos que tradicionalmente componen a la Administración Pública Federal (APF): i) centralizada y ii) paraestatal. De una interpretación integral de los artículos 25 y 90 de la CPEUM y la LPM, PEMEX como EPE es un ente público respecto del cual el legislador determinó: i) No darle a PEMEX el carácter de entidad paraestatal (ya que fue excluida de la aplicación de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y ii) sujetarla a un modelo de "colaboración" distinto al tradicional de "coordinación sectorial", lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la LPM, que señala: <i>"Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.</i> <i>Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables."</i> De lo anterior se desprende que PEMEX, como EPE es un ente público controlado por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos determinados en su ley, cuyo objeto es desarrollar la actividad estratégica del Estado consistente en la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como la recolección, venta y comercialización, incluyendo la transformación, venta y
--	--	--	---

		comercialización de sus derivados, mediante el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.” Marco Jurídico: El artículo 3 de la LPM, señala que la empresa está sujeta a su ley especial, es decir a la LPM, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos, es decir aquella que determine el Consejo de Administración y sus órganos internos. El derecho mercantil y civil serán supletorios. Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en su propia LPM. Gobierno Corporativo: Conforme al artículo 2º de la LPM, el control del Gobierno Federal sobre PEMEX se ejerce a través de su Consejo de Administración. PEMEX es dirigida y administrada por: 1. Consejo de Administración: Órgano supremo que decide y evalúa la estrategia. 2. Director General es responsable de la operación y ejecución de la estrategia que determine el Consejo de Administración. Derivado de la reforma energética se diseñó para PEMEX y sus EPS un nuevo modelo de vigilancia y auditoría, con órganos diferenciados que ejercen igualmente funciones diferenciadas y específicas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la LPM, PEMEX y conforme a las mejores prácticas internacionales. PEMEX cuenta con un Comité de Auditoría que depende directamente del Consejo de Administración y es presidido e integrado por Consejeros independientes, dicho Comité ejerce sus funciones y las ejecuta a través de un área de Auditoría Interna que depende directamente de dicho Comité. Adicionalmente, PEMEX cuenta con un Auditor Externo que audita sus estados financieros y que es elegido por el propio Comité de Auditoría. Asimismo, la ASF de conformidad con lo establecido en la LPM puede auditar a PEMEX y sus EPS y de manera supletoria aplicar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, debiendo respetar por mandato del legislativo la naturaleza jurídica de PEMEX, sus EPS y Empresas Filiales y el diseño de gobierno corporativo creado para dichas empresas, ya que el objetivo primordial de la transformación de PEMEX como empresa pública, fue dotarla de una estructura auténticamente empresarial, separada del resto de las entidades. Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la LPM, PEMEX cuenta con un sistema de control interno.
--	--	--

			Es importante señalar, que derivado de la reforma energética se dotó a PEMEX de un régimen especial que le permite una operación más autónoma y flexible en las materias siguientes: 1. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales: PEMEX puede determinar el número y características de las empresas que integren su grupo corporativo, conforme a sus oportunidades de negocio. • Las EPS se constituyen conforme a sus respectivos Acuerdos de Creación; • Gozan del mismo régimen especial que las EPE. • Las Empresas Filiales, se constituyen conforme al derecho mercantil del lugar de su constitución. • No son entidades paraestatales. Las Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de conformidad con lo previsto en sus respectivos Acuerdos de Creación, así como en sus Estatutos Orgánicos, se encuentran sujetas a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de PEMEX y actúan conforme al modelo institucional y gobierno corporativo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM) y su Reglamento. En ese sentido PEMEX no puede ser concebida de manera aislada de sus EPS, ya que forman parte de la cadena de valor de la empresa, por lo que el entendimiento de su gobierno corporativo también debe analizarse en forma conjunta con el gobierno corporativo de PEMEX. Gobierno Corporativo de las EPS Conforme al diseño de la reforma constitucional en materia energética, las EPS de PEMEX gozan de un gobierno corporativo alineado al de PEMEX. Lo anterior debido a que son creadas para formar parte de la cadena de valor de PEMEX, por lo que deben estar alineadas a las estrategias y al Plan de Negocios del grupo corporativo PEMEX. 2. Remuneraciones En materia de remuneraciones el régimen especial de PEMEX consiste en tener un régimen propio, independiente del previsto en el Artículo 127 Constitucional. La política de recursos humanos y la definición de tabuladores de sueldo es atribución exclusiva del CAPEMEX, a propuesta del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones. Los tabuladores deben ajustarse al presupuesto autorizado, y tomarán en cuenta la evolución de las retribuciones en el sector energético nacional e Internacional. 3. Adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios 1. Legislación aplicable: Los actos celebrados durante el procedimiento de contratación, hasta el momento de la adjudicación, serán de naturaleza administrativa (LPM,
--	--	--	---

			disposiciones que deriven de ésta, conforme al artículo 134 Constitucional). Una vez firmado el contrato, todos los actos son de naturaleza privada (legislación mercantil o civil aplicable). 2. Contratación bajo las mejores condiciones: Las contrataciones se llevan a cabo conforme a los principios establecidos en la Constitución (economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez). 3. Contenido nacional: Se incentiva y promueve el contenido nacional como detonante de cadenas productivas. 4. Flexibilidad: El CAPEMEX tiene la función de emitir normatividad en materia de contratación, a fin de realizar las contrataciones y su ejecución de manera expedita, PEMEX y sus EPS no son sujetas de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de la Ley de Obras y Servicios del Sector Público. 4. Bienes El régimen especial en esta materia otorga al CAPEMEX la función de emitir normatividad para la administración, disposición, control, uso y destino de todos los bienes muebles e inmuebles de las empresas conforme a las necesidades y exigencias del mercado, a la vez que le da flexibilidad para desincorporar o gravar los inmuebles, conforme a políticas que fije el propio Consejo. 5. Responsabilidades Su titular es nombrado y depende jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública y le corresponde aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas al personal de PEMEX y sus EPS. Es Competente para: • Atender quejas, denuncias y realizar investigaciones • Tramitar procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones • Carece de competencia en materia de control interno y auditoría a fin de respetar el diseño de gobierno corporativo de la empresa. • Tiene independencia orgánica de la auditoría interna y del sistema de control interno. 6. Dividendo estatal • En julio de cada año PEMEX envía a la SHCP un reporte de la situación financiera; planes de inversión y financiamiento para los próximos 5 años y análisis de rentabilidad. • La SHCP determina el monto de dividendo que se incluirá en la Ley de Ingresos • El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el CAPEMEX. • Comenzará a cobrarse en 2016, con un mínimo de 30% y se irá reduciendo hasta alcanzar el 15% en 2021 y 0% en 2026. 7. Presupuesto
--	--	--	--

			El Director General de PEMEX envía a la SHCP (15 julio) el proyecto de presupuesto aprobado por el CAPEMEX con escenario indicativo a 5 años. La SHCP podrá ajustar la meta de balance financiero o techo global de erogaciones motivando su propuesta. La Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación y autoriza la meta de balance financiero y techo de servicios personales. La SHCP envía a PEMEX (15 junio) variables macroeconómicas. El CAPEMEX: Decide el uso y destino del presupuesto, sujeto al balance financiero y al techo de servicios personales. Utiliza excedentes para incrementar gasto en inversión física o cubrir pasivo laboral. 8. Deuda El CAPEMEX aprueba anualmente la propuesta global de financiamiento. La SHCP incorpora la propuesta de PEMEX en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación. El Congreso aprueba la Ley de Ingresos de la Federación. El CAPEMEX aprueba las políticas para contratación de deuda pública. El CAPEMEX aprobó en Julio de 2017, el Programa de Compliance aplicable a PEMEX, sus EPS y, en su caso, Empresas Filiales. PEMEX y sus EPS han ratificado el compromiso de promover la integridad y los valores éticos en todas las actividades al interior de la empresa, así como con terceros y partes relacionadas (inversionistas, proveedores y sociedad en general). PEMEX emitió documentos normativos enfocados en el fortalecimiento de su cultura ética. Algunos de los documentos normativos que promueven las conductas y principios en materia de ética, integridad y combate a la corrupción son: el código de ética y el código de conducta; la política de debida diligencia en materia de ética e integridad corporativa; las Políticas y Lineamientos Anticorrupción de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; los Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno. Sobre el particular, es de señalarse que la emisión del Código de Ética corresponde a una obligación del CAPEMEX, establecida en la Ley de Petróleos Mexicanos, y el mismo también aplica a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, es decir, a empresas constituidas conforme al derecho mercantil del lugar de su constitución.
--	--	--	--

			Asimismo, se dispone que los responsables de supervisar el cumplimiento y sanciones correspondientes de dicho Código será determinado por el propio CAPEMEX, como se observa a continuación: “Artículo 95.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.” Además, PEMEX puso en funcionamiento la Línea Ética, que es el mecanismo de consulta sobre dilemas éticos y el medio para reportar los actos de incumplimiento a los Códigos mencionados previamente. El Comité de Ética es el órgano colegiado, especializado en ética corporativa, que regula y fomenta la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta. Entre sus principales funciones se encuentran: - Promover estrategias corporativas para generar el ambiente ético que impulse el cumplimiento de los objetivos de PEMEX. - Impulsar el conocimiento y la práctica de los Códigos de Ética y de Conducta para mejorar el nivel de cultura ética del personal de PEMEX. - Emitir recomendaciones para la atención de los reportes recibidos a través de la Línea Ética, que cumplen con los criterios de las Reglas de Operación del propio Comité. - Revisar y analizar los resultados de las encuestas aplicadas al personal en temas de ética e integridad. Cabe señalar que la Línea Ética es auditada por un auditor externo. De lo anterior, se advierte que Pemex y sus EPS al estar conformadas como Empresas Productivas del Estado tienen autonomía técnica y de gestión conforme a lo establecido en la reforma energética, por lo cual se encuentran sujetas a sus propias normas y a la conducción de su Consejo de Administración, siendo de destacar que también tienen trabajadores que no son servidores públicos en las empresas filiales, en ese orden de ideas la visión de Pemex es más de empresa, aun cuando el Estado mexicano es su dueño, no forma parte de la Administración Pública Federal (fue excluida de la aplicación de la Ley Federal de Entidades Paraestatales). Como conclusión podemos afirmar que la reforma constitucional en materia energética y sus correspondientes leyes secundarias modificaron en forma radical el proceso de negocio, así como su estructura organizacional y la cultura operativa, con la finalidad de ser una empresa más eficiente, competitiva y transparente. En su nuevo marco de actuación, PEMEX y sus EPS son un jugador más, lo que los ha obligado a transformarse en consistencia con el nuevo enfoque jurídico diseñado, para ser más competitivos y
--	--	--	--

			lograr el objeto que es el de crear valor económico con responsabilidad social y ambiental. Para lograr este objetivo, PEMEX, sus EPS y Filiales deben conducirse como empresas, en igualdad de condiciones con los demás participantes bajo las condiciones de un mercado abierto a la competencia, razón por la cual fue dotado de un gobierno corporativo acorde a las mejores prácticas internacionales, razón por la cual se considera que los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética no le deben ser aplicables a Pemex, sus EPS y Filiales.
2. fracción IV	2. Referencias. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: VII. VII. Entes Públicos: Las Dependencias, Entidades y Empresas Productivas del Estado en términos del artículo 4, fracciones IV, VI y VII del Código de Ética	2. Referencias. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por: VII. VII. Entes Públicos: Las Dependencias y Entidades, en términos del artículo 4, fracciones IV, VI y VII del Código de Ética	Con la promulgación el pasado 20 de diciembre de 2013, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el 11 de agosto de 2014 de las leyes secundarias en materia energética, se inició una nueva etapa en la historia de PEMEX. Dicho Decreto incluyó modificaciones a los artículos 25, 27 y 28 constitucionales y 21 artículos transitorios, considerando 5 ejes fundamentales: - Conservar en todo momento, por parte del Estado mexicano, la propiedad y el control de los hidrocarburos; - Permitir la participación privada en el sector de hidrocarburos a través de diversos contratos y permisos, así como un nuevo régimen fiscal; - Fortalecer a PEMEX, convirtiéndola en empresa productiva del Estado; - Dotar al sector energético de nuevos organismos, redefinición de roles y fortalecimiento de reguladores, y - Impulsar el desarrollo sustentable de la industria nacional; y garantizar la transparencia y rendición de cuentas. Conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la CPEUM: - El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la CPEUM, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. - Tratándose de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 constitucional. - En las actividades citadas, la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. Las reformas al artículo 27 contemplaron que:

		- Tratándose del petróleo y de los hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos, en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones. - Con el propósito de obtener ingresos para el Estado que contribuyan al desarrollo de largo plazo de la Nación, ésta llevará a cabo las actividades de exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos mediante asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria. Para cumplir con el objeto de dichas asignaciones o contratos las empresas productivas del Estado podrán contratar con particulares. En cualquier caso, los hidrocarburos en el subsuelo son propiedad de la Nación y así deberá afirmarse en las asignaciones o contratos. Asimismo, las reformas al artículo 28 contemplaron que: - El Estado contaría con un fideicomiso público denominado Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, cuya Institución Fiduciaria será el banco central y tendrá por objeto, en los términos que establezca la ley, recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de las asignaciones y contratos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución. - El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley. <u>Cabe señalar que el espíritu de la reforma energética contenido en la iniciativa que el Ejecutivo Federal sometió en su momento, a la consideración del Congreso de la Unión, se estableció entre otros objetivos, que se le daría mayor libertad a Pemex en sus decisiones para que se modernice y de mejores resultados, fortaleciéndole y redefiniendo su relación con el Estado mexicano.</u> La Ley de Petróleos Mexicanos (LPM) secundaria en materia energética, establece que las Empresas Productivas del Estado son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, dotadas de un marco jurídico propio, acorde con sus fines de carácter productivo, promoviendo su manejo ágil, eficiente y transparente. Algunas de sus características son las siguientes: 1. Objetivo comercial e industrial. Generación de valor económico; 2. Operación, evaluación y vigilancia atendiendo a sus objetivos económicos; 3. Autonomía de gestión del Consejo de Administración; 4. Autonomía financiera, presupuestal, de contratación y administrativa; 5. Régimen especial en materia de i) Empresas Productivas Subsidiarias y filiales; ii) Remuneraciones; iii) adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios; iv) Bienes; <u>v) Responsabilidades</u>; vi) Dividendo Estatal; vii) Presupuesto, y viii) Deuda.
--	--	---

			PEMEX como Empresa Productiva del Estado (EPE) no se integra en ninguno de los ámbitos que tradicionalmente componen a la Administración Pública Federal (APF): i) centralizada y ii) paraestatal. De una interpretación integral de los artículos 25 y 90 de la CPEUM y la LPM, PEMEX como EPE es un ente público respecto del cual el legislador determinó: i) No darle a PEMEX el carácter de entidad paraestatal (ya que fue excluida de la aplicación de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, y ii) sujetarla a un modelo de “colaboración” distinto al tradicional de “coordinación sectorial”, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la LPM, que señala: <i>“Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.</i> <i>Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.”</i> De lo anterior se desprende que PEMEX, como EPE es un ente público controlado por el Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y de gestión en los términos determinados en su ley, cuyo objeto es desarrollar la actividad estratégica del Estado consistente en la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como la recolección, venta y comercialización, incluyendo la transformación, venta y comercialización de sus derivados, mediante el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.” Marco Jurídico: El artículo 3 de la LPM, señala que la empresa está sujeta a su ley especial, es decir a la LPM, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos, es decir aquella que determine el Consejo de Administración y sus órganos internos. El derecho mercantil y civil serán supletorios. Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en su propia LPM. Gobierno Corporativo: Conforme al artículo 2º de la LPM, el control del Gobierno Federal sobre PEMEX se ejerce a través de su Consejo de Administración.
--	--	--	---

			PEMEX es dirigida y administrada por: 1. Consejo de Administración: Órgano supremo que decide y evalúa la estrategia. 2. Director General es responsable de la operación y ejecución de la estrategia que determine el Consejo de Administración. Derivado de la reforma energética se diseñó para PEMEX y sus EPS un nuevo modelo de vigilancia y auditoría, con órganos diferenciados que ejercen igualmente funciones diferenciadas y específicas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la LPM, PEMEX y conforme a las mejores prácticas internacionales. PEMEX cuenta con un Comité de Auditoría que depende directamente del Consejo de Administración y es presidido e integrado por Consejeros independientes, dicho Comité ejerce sus funciones y las ejecuta a través de un área de Auditoría Interna que depende directamente de dicho Comité. Adicionalmente, PEMEX cuenta con un Auditor Externo que audita sus estados financieros y que es elegido por el propio Comité de Auditoría. Asimismo, la ASF de conformidad con lo establecido en la LPM puede auditar a PEMEX y sus EPS y de manera supletoria aplicar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, debiendo respetar por mandato del legislativo la naturaleza jurídica de PEMEX, sus EPS y Empresas Filiales y el diseño de gobierno corporativo creado para dichas empresas, ya que el objetivo primordial de la transformación de PEMEX como empresa pública, fue dotarla de una estructura auténticamente empresarial, separada del resto de las entidades. Por otra parte, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la LPM, PEMEX cuenta con un sistema de control interno. Es importante señalar, que derivado de la reforma energética se dotó a PEMEX de un régimen especial que le permite una operación más autónoma y flexible en las materias siguientes: 1. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales: PEMEX puede determinar el número y características de las empresas que integren su grupo corporativo, conforme a sus oportunidades de negocio. • Las EPS se constituyen conforme a sus respectivos Acuerdos de Creación; • Gozan del mismo régimen especial que las EPE. • Las Empresas Filiales, se constituyen conforme al derecho mercantil del lugar de su constitución. • No son entidades paraestatales. Las Empresas Productivas Subsidiarias (EPS) de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de conformidad con lo previsto en sus respectivos Acuerdos de Creación, así como en sus Estatutos Orgánicos, se encuentran sujetas a la conducción central, dirección
--	--	--	--

			estratégica y coordinación de PEMEX y actúan conforme al modelo institucional y gobierno corporativo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM) y su Reglamento. En ese sentido PEMEX no puede ser concebida de manera aislada de sus EPS, ya que forman parte de la cadena de valor de la empresa, por lo que el entendimiento de su gobierno corporativo también debe analizarse en forma conjunta con el gobierno corporativo de PEMEX. Gobierno Corporativo de las EPS Conforme al diseño de la reforma constitucional en materia energética, las EPS de PEMEX gozan de un gobierno corporativo alineado al de PEMEX. Lo anterior debido a que son creadas para formar parte de la cadena de valor de PEMEX, por lo que deben estar alineadas a las estrategias y al Plan de Negocios del grupo corporativo PEMEX. 2. Remuneraciones En materia de remuneraciones el régimen especial de PEMEX consiste en tener un régimen propio, independiente del previsto en el Artículo 127 Constitucional. La política de recursos humanos y la definición de tabuladores de sueldo es atribución exclusiva del CAPEMEX, a propuesta del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones. Los tabuladores deben ajustarse al presupuesto autorizado, y tomarán en cuenta la evolución de las retribuciones en el sector energético nacional e Internacional. 3. Adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios 1. Legislación aplicable: Los actos celebrados durante el procedimiento de contratación, hasta el momento de la adjudicación, serán de naturaleza administrativa (LPM, disposiciones que deriven de ésta, conforme al artículo 134 Constitucional). Una vez firmado el contrato, todos los actos son de naturaleza privada (legislación mercantil o civil aplicable). 2. Contratación bajo las mejores condiciones: Las contrataciones se llevan a cabo conforme a los principios establecidos en la Constitución (economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez). 3. Contenido nacional: Se incentiva y promueve el contenido nacional como detonante de cadenas productivas. 4. Flexibilidad: El CAPEMEX tiene la función de emitir normatividad en materia de contratación, a fin de realizar las contrataciones y su ejecución de manera expedita, PEMEX y sus EPS no son sujetas de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni de la Ley de Obras y Servicios del Sector Público. 4. Bienes
--	--	--	---

			El régimen especial en esta materia otorga al CAPEMEX la función de emitir normatividad para la administración, disposición, control, uso y destino de todos los bienes muebles e inmuebles de las empresas conforme a las necesidades y exigencias del mercado, a la vez que le da flexibilidad para desincorporar o gravar los inmuebles, conforme a políticas que fije el propio Consejo. 5. Responsabilidades Su titular es nombrado y depende jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública y le corresponde aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas al personal de PEMEX y sus EPS. Es Competente para: • Atender quejas, denuncias y realizar investigaciones • Tramitar procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer sanciones • Carece de competencia en materia de control interno y auditoría a fin de respetar el diseño de gobierno corporativo de la empresa. • Tiene independencia orgánica de la auditoría interna y del sistema de control interno. 6. Dividendo estatal • En julio de cada año PEMEX envía a la SHCP un reporte de la situación financiera; planes de inversión y financiamiento para los próximos 5 años y análisis de rentabilidad. • La SHCP determina el monto de dividendo que se incluirá en la Ley de Ingresos • El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el CAPEMEX. • Comenzará a cobrarse en 2016, con un mínimo de 30% y se irá reduciendo hasta alcanzar el 15% en 2021 y 0% en 2026. 7. Presupuesto El Director General de PEMEX envía a la SHCP (15 julio) el proyecto de presupuesto aprobado por el CAPEMEX con escenario indicativo a 5 años. La SHCP podrá ajustar la meta de balance financiero o techo global de erogaciones motivando su propuesta. La Cámara de Diputados aprueba el Presupuesto de Egresos de la Federación y autoriza la meta de balance financiero y techo de servicios personales. La SHCP envía a PEMEX (15 junio) variables macroeconómicas. El CAPEMEX: Decide el uso y destino del presupuesto, sujeto al balance financiero y al techo de servicios personales.
--	--	--	---

			Utiliza excedentes para incrementar gasto en inversión física o cubrir pasivo laboral. 8. Deuda El CAPEMEX aprueba anualmente la propuesta global de financiamiento. La SHCP incorpora la propuesta de PEMEX en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación. El Congreso aprueba la Ley de Ingresos de la Federación. El CAPEMEX aprueba las políticas para contratación de deuda pública. El CAPEMEX aprobó en Julio de 2017, el Programa de Compliance aplicable a PEMEX, sus EPS y, en su caso, Empresas Filiales. PEMEX y sus EPS han ratificado el compromiso de promover la integridad y los valores éticos en todas las actividades al interior de la empresa, así como con terceros y partes relacionadas (inversionistas, proveedores y sociedad en general). PEMEX emitió documentos normativos enfocados en el fortalecimiento de su cultura ética. Algunos de los documentos normativos que promueven las conductas y principios en materia de ética, integridad y combate a la corrupción son: el código de ética y el código de conducta; la política de debida diligencia en materia de ética e integridad corporativa; las Políticas y Lineamientos Anticorrupción de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales; los Lineamientos que regulan el Sistema de Control Interno. <u>Sobre el particular, es de señalarse que la emisión del Código de Ética corresponde a una obligación del CAPEMEX, establecida en la Ley de Petróleos Mexicanos, y el mismo también aplica a sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, es decir, a empresas constituidas conforme al derecho mercantil del lugar de su constitución.</u> <u>Asimismo, se dispone que los responsables de supervisar el cumplimiento y sanciones correspondientes de dicho Código será determinado por el propio CAPEMEX, como se observa a continuación:</u> <u>"Artículo 95.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine."</u> Además, PEMEX puso en funcionamiento la Línea Ética, que es el mecanismo de consulta sobre dilemas éticos y el medio para reportar los actos de incumplimiento a los Códigos mencionados previamente.
--	--	--	---

			El Comité de Ética es el órgano colegiado, especializado en ética corporativa, que regula y fomenta la aplicación y cumplimiento de lo dispuesto en los Códigos de Ética y de Conducta. Entre sus principales funciones se encuentran: - Promover estrategias corporativas para generar el ambiente ético que impulse el cumplimiento de los objetivos de PEMEX. - Impulsar el conocimiento y la práctica de los Códigos de Ética y de Conducta para mejorar el nivel de cultura ética del personal de PEMEX. - Emitir recomendaciones para la atención de los reportes recibidos a través de la Línea Ética, que cumplen con los criterios de las Reglas de Operación del propio Comité. - Revisar y analizar los resultados de las encuestas aplicadas al personal en temas de ética e integridad. <u>Cabe señalar que la Línea Ética es auditada por un auditor externo.</u> <u>De lo anterior, se advierte que Pemex y sus EPS al estar conformadas como Empresas Productivas del Estado tienen autonomía técnica y de gestión conforme a lo establecido en la reforma energética, por lo cual se encuentran sujetas a sus propias normas y a la conducción de su Consejo de Administración, siendo de destacar que también tienen trabajadores que no son servidores públicos en las empresas filiales, en ese orden de ideas la visión de Pemex es más de empresa, aun cuando el Estado mexicano es su dueño, no forma parte de la Administración Pública Federal (fue excluida de la aplicación de la Ley Federal de Entidades Paraestatales).</u> Como conclusión podemos afirmar que la reforma constitucional en materia energética y sus correspondientes leyes secundarias modificaron en forma radical el proceso de negocio, así como su estructura organizacional y la cultura operativa, con la finalidad de ser una empresa más eficiente, competitiva y transparente. En su nuevo marco de actuación, PEMEX y sus EPS son un jugador más, lo que los ha obligado a transformarse en consistencia con el nuevo enfoque jurídico diseñado, para ser más competitivos y lograr el objeto que es el de crear valor económico con responsabilidad social y ambiental. Para lograr este objetivo, PEMEX, sus EPS y Filiales deben conducirse como empresas, en igualdad de condiciones con los demás participantes bajo las condiciones de un mercado abierto a la competencia, razón por la cual fue dotado de un gobierno corporativo acorde a las mejores prácticas internacionales, razón por la cual se considera que los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética no le deben ser aplicables a Pemex, sus EPS y Filiales.

Lic. Maria Arevalo Anguiano

NOMBRE COMPLETO Y FIRMA DE RESPONSABLE DE ÁREA

NOTA IMPORTANTE: EL PRESENTE DOCUMENTO DEBE REMITIRSE A LA GERENCIA JURÍDICA DE CUMPLIMIENTO LEGAL EN FORMATO *PDF* CONTENIENDO LA VALIDACIÓN CORRESPONDIENTE DE LAS ÁREAS RESPONSABLES Y DATOS COMPLETOS (FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA QUE EMITE LOS COMENTARIOS), SOLICITANDO EN EL CORREO U OFICIO DE ENVÍO, EL SERVICIO O GESTIÓN QUE SE REQUIERA (REGISTRO EN PORTAL DE COFEMER, GESTIÓN CON OTRAS ÁREAS, SOLO CONOCIMIENTO, ETC...).